

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	DORIS LILIAM MESA FERNÁNDEZ
Demandas	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Llamada en Garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Rad. Nro.	05001-31-05-022-2023-00040-00
Decisión	Admite contestación al llamamiento en garantía Fija Audiencias Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S.
Auto Interlocutorio	187

Realizado el estudio de la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y anexos presentados por la entidad, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** esta dependencia judicial considera que **CUMPLE** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en consecuencia será admitida. En la misma forma se habrá de reconocer personería al apoderado del llamado en garantía referida, en los términos del artículo 73 al 75 del CGP.

Se procederá a ADMITIR la renuncia que hace el apoderado de la parte demandada COLFONDOS, JOHN WÁLTER BUITRAGO PERALTA, en el memorial que antecede del 06 de octubre de 2023, "*022RenunciaPoderColfondos.pdf*", dado que satisface las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en cuanto al envío de comunicación a su poderdante, según copia remitida al correo electrónico de su poderdante, norma que indica en forma textual:

"TERMINACIÓN DEL PODER. ...
...
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
..."
De otra parte, se requiere a COLFONDOS, para que se sirva constituir nuevo abogado, para que lo represente judicialmente, y así evitar la paralización del proceso, por lo que se remitirá copia de esta decisión al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co lo anterior en consonancia con el numeral 1º del artículo 42º del C.G.P., que al respecto dispone:
"Deberes del juez. Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
..."
Finalmente, con lo antes expuesto, esta judicatura procederá a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, del artículo 77 del CPTSS, modificado por el 11 de la Ley 1149 de 2007 y a continuación la Audiencia de Trámite Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En concordancia con del Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la codemandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, con Cédula de Ciudadanía N° **19.395.114** y de tarjeta profesional de abogado **39.116** del CSJ para apoderar a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** según el poder allegado; a quien le fue verificado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, y se encontró que se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogacía.

TERCERO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., **NOVIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

A continuación, se **FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 **NOVIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

QUINTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA); las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ADMITIR la renuncia al poder, presentado por el abogado de la parte demandanda **COLFONDOS** del apoderado **JOHN WÁLTER BUITRAGO PERALTA.**, según lo visto en la parte motiva.

SÉPTIMO: REQUERIR al **COLFONDOS** para que se sirva constituir apoderado, que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 040 fijados en la secretaría del despacho hoy **13 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ